RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00215-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0797

Como la demanda para proceso EJECUTIVO correspondiente al radicado de la referencia, cumple con los arts. 82, 83, 84, 422 y 430 del C.G.P., y del título ejecutivo se desprende a favor del demandante y a cargo del demandado la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero, se librará mandamiento de pago como consideramos legal, toda vez que en tanto la conciliación que sirve de título ejecutivo no corresponde a una actuación comercial sino civil, el interés de mora no se regulará a la tasa máxima autorizada por la superintendencia, como lo pide el demandante, sino de conformidad con el interés regulado por el art. 2232 del Código Civil; esto es el seis por ciento (6 %) anual.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor Darío Humberto Osorio Sánchez contra el señor Ricardo Andrés Vélez Muñoz, por las siguientes sumas de dinero según las obligaciones insertas en el acta de conciliación suscrita el 23 de marzo de 2023, ante la doctora Gloria Marcela Galvis García, Fiscal 5 Local de Calarcá:

1. SIETE MILLONES DE PESOS ($ 7.000.000) por concepto de la cuota de capital pagadera el 20 de abril de 2023.

2. Por el interés de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidado a la tasa del seis por ciento (6 %), desde el 21 de abril de 2023 hasta que se pague la obligación.

3. DOS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL PESOS ($ 2.092.000) por concepto de la cuota de capital pagadera el 5 de mayo de 2023.

4. Por el interés de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidado a la tasa del seis por ciento (6 %), desde el 6 de mayo de 2023 hasta que se pague la obligación.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

Tercero: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al demandado. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

Cuarto: **RECONOCER** Personería para actuar a la doctora Laura Daniela Torijano Cuartas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72722ac592414057fcb4f37d9a32394cf010af0b8d0cad7d95ac1bfba121c66d**

Documento generado en 01/08/2023 11:15:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica